

	Horas		Teóricas
	semanales	anuales	
	Teóricas	Prácticas	
4. Fisiología	4	100	—
5. Genética	3	50	—
6a. Etnología e Identificación (cuatrimestre)	—	25	25
6b. Biometría y Estadística (cuatrimestre)	—	25	25

Tercer curso:

1. Anatomía patológica	3	120	—
2. Microbiología e Inmunología	4	80	—
3. Patología general	3	90	—
4. Farmacología experimental y clínica	4	80	—
5. Agricultura	3	40	—
6a. Anatomía topográfica	—	25	25
6b. Biotecnología	—	25	25

Cuarto curso:

1. Alimentación	3	70	—
2. Patología médica	3	100	—
3. Patología infecciosa	4	70	—
4. Patología quirúrgica y Cirugía	4	120	—
5. Parasitología	3	70	—

Quinto curso:

1. Bromatología	3	80	—
2. Tecnología de los alimentos.	2	60	—
3. Obstetricia y reproducción.	4	80	—
4. Producciones animales	4	80	—
5. Economía ganadera	2	30	—
6. Toxicología y Veterinaria legal	2	60	—

ASIGNATURAS OPTATIVAS

	Horas	
	semanales	anuales
	Teóricas	Prácticas
A) Primer grupo.—Clínicas y Epizootología:		
Cuarto curso, primer cuatrimestre. Patología de la Nutrición	3	35
Cuarto curso, segundo cuatrimestre. Virología	3	35
Quinto curso, primer cuatrimestre. Epizootología	3	35
Quinto curso, segundo cuatrimestre. Cirugía experimental o Radiobiología	3	35
B) Segundo grupo.—Producción animal:		
Cuarto curso, primer cuatrimestre. Tecnología de piensos	3	35
Cuarto curso, segundo cuatrimestre. Proyectos y Construcciones	3	35
Quinto curso, primer cuatrimestre. Técnica de producciones animales	3	35
Quinto curso, segundo cuatrimestre. Economía de la Empresa ganadera	3	35
C) Tercer grupo.—Sanidad e Industria de los Alimentos:		
Cuarto curso, primer cuatrimestre. Microbiología de los alimentos	3	35
Cuarto curso, primer cuatrimestre. Bioquímica y Análisis de los alimentos	3	35
Quinto curso, segundo cuatrimestre. Industria de la carne y del pescado	3	35
Quinto curso, segundo cuatrimestre. Lactología e Industria de la leche	3	35

Todos los alumnos están obligados a cursar, además de las materias básicas de «currículum», las incluidas en uno de los grupos señalados que, como asignaturas cuatrimestrales, estudiarán durante los cursos cuarto y quinto, que les servirán de ampliación de conocimientos en una rama.

Artículo séptimo.—Para obtener el Grado de Doctor en Veterinaria conforme a las normas establecidas y previa a la presentación de la tesis doctoral, los alumnos aprobarán un curso monográfico en las asignaturas que proponga cada Facultad.

Artículo octavo.—Se establece el Doctorado en Especialidad que tendrá dos años de duración, en el cual se habrá de aprobar dos cursos de un año cada uno. El título de la especialidad y planes de estudio serán propuestos por las distintas Facultades para su aprobación por el Ministerio.

Artículo noveno.—La inclusión en los departamentos de las nuevas asignaturas se hará a propuesta de las distintas Facultades, siguiendo los trámites reglamentarios.

Artículo décimo.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 2342/1967, de 21 de septiembre, sobre salario mínimo interprofesional y bases de cotización para la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la escala de cotización al Régimen General de la Seguridad Social aprobada por el citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 30 de septiembre de 1967, páginas 13447 y 13448, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

	Donde dice	Debe decir
.....		
4. Ayudantes no titulados	4.720	3.720
5. Oficiales administrativos	3.440	3.450
.....		
12. Aprendices de 1.º y 2.º año	39	40

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se establecen las normas a seguir para la valoración de las reses porcinas objeto del sacrificio obligatorio.

Excelentísimos señores:

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento en fecha 27 de los corrientes ha prestado su conformidad a la propuesta de Resolución de la Dirección General de Ganadería, que dice: El Decreto 802/1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) y la Orden ministerial de Agricultura de 4 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 14) establecen el procedimiento a seguir para la valoración de las reses porcinas que han de ser objeto de sacrificio obligatorio como medida de policía sanitaria para combatir la peste porcina africana. Asimismo determina el artículo 3.º del citado Decreto